Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

quentas tomadas de algunos años y las
que se an tomado no se ubiera ejecutado
sino ubiera de ser prezisso se vieran en Re
sidenzia y es notable agrabio para esta
Ziud. el que no se ejecute, y asimismo no
puede esta Ziud. dudar que la fuente del
Caño es propio suyo, y sea arrendado
atendiendo al beneficio de sus vezs. para
escusar los embarazos que ay se ofrezen en
el llenar, que solo ubieran de usar de
un Caño de los quatro la persona en q.
se arrendaba y otro q. nombraba; y oy
se halla con zinco, o seis moros dueños
del gesto, y san la mayor p.te del tiempo
de dho Caño sin dejar llenar a los de
mas vezs. para el abio de sus casas; y no
se puede dudar es agrabio conozido y dig
no de remedio, para lo qual suplica
a esta Ziud. mande si el Caño se co
riese sea con la calidad que siempre
que es la referida; y asimismo mande
se tomen las q.das que no estan tomadas
con la mayor brebedad q. fuere posible
y de no hazerse hablando devidam.te pro
texta no le pare perjuyzio = En este estado
el S.r D. Juan Alfonso Alburquerque Procurador